



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 3913**

Sancionada el 29/10/64. Promulgada el 30/10/64.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.222, del 17 de noviembre de 1964.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Créase el municipio de la Silleta, departamento de Rosario de Lerma, con jurisdicción dentro de los siguientes límites: al Norte, departamento de La Caldera y Capital; al Sud, límite Norte de la Finca Chorrillos, siguiendo por los límites de las Fincas Campo Quijano y Las Lomitas, límite Este de la Finca Las Lomitas hasta dar con el camino que va de Campo Quijano a Palo Marcado, siguiendo por el camino hasta el límite Este de la Finca La Florida; al Este con el departamento de La Caldera, Capital y Cerrillos; al Oeste, el límite Este de las Fincas Las Lomitas, Campo Quijano, El Tunal, Candado, Chorrillos, El Gólgota o Cebada y Carachipampa.

Art. 2°.- Dirección General de Inmuebles efectuará el deslinde y amojonamiento del caso, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2.308 (original 1.030).

Art. 3°.- El municipio creado por el artículo anterior será de tercera categoría, segunda clase, y el gobierno comunal tendrá su sede en el pueblo de La Silleta.

Art. 4°.- Hasta tanto quede organizado el gobierno comunal, autorízase al Poder Ejecutivo a atender los gastos de instalación.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se atenderá con fondos de Rentas Generales con imputación a la presente.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Dr. RAUL FIORE MOULES – Carlos G. Serralta – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

Salta, octubre 30 de 1964.

**Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública**

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Dr. Guillermo Villegas